

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE LA REFORMA,
PUTLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Sergio López Sánchez, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	020844
2. Oficio CJGE/SC/1445/2024 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	022137

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones a la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de quienes se ostentan como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.

II. Designaciones y pruebas. Se tiene a los poderes estatales designando **autorizado y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las contenidas en los discos

1 Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

[...]

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

[...].

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

De conformidad con la documental que exhibe para el efecto, y en términos del artículo 49, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; [...].

compactos, y al Poder Legislativo de Oaxaca, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo de Oaxaca **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos relativos al acto controvertido; consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Sin embargo, se tiene al **Poder Ejecutivo de Oaxaca cumpliendo parcialmente con el requerimiento que le fue formulado en el citado auto**, pues si bien remite la versión digital del periódico del Estado en donde consta la publicación del referido acto, lo cierto es que no exhibe el diverso periódico oficial en el que conste la última reforma constitucional relativa al artículo impugnado. En consecuencia, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente al citado poder**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte, el ejemplar o copia certificada de la referida documental.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la actuación que se agregue; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación; apercibido que de no cumplir se resolverá con las constancias que obren en autos.

IV. Vista y traslado. Con las contestaciones de cuenta dese vista al municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digital de las contestaciones de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las quince horas del seis de febrero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

VI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las

contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6613/2024**.

Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 216/2024**, promovida por el Municipio de La Reforma, Putla, Estado de Oaxaca. Conste.

LATF/EGPR/CEVP 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:41:55Z / 13/12/2024T18:41:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 f1 92 b2 3c e3 b8 b1 8f 01 05 af 70 50 ed 5b 06 5d 2e 15 24 9d 67 4f 00 f6 04 3b 93 12 e0 0b 48 99 d5 94 c4 55 37 80 dd 02 de fb 07 a6 6d d8 5d eb de 76 5b a1 75 34 16 10 8f 0a 56 5e 11 06 de 53 84 2d c8 0b c7 eb ae b6 3d ca 6e 50 9d 34 93 95 b4 1f dd 97 2c 60 72 87 42 a8 23 d8 d1 94 10 97 26 8f e9 2d 4a e0 58 a8 bb 76 73 00 2f 86 3f f7 8c b4 36 6c 00 ea 0a e8 1a 58 86 f2 e8 3e eb 4f 22 d3 58 d6 47 f9 aa 01 c1 97 3f 29 b3 f9 98 7c d3 46 01 10 e8 5f e4 ae 6b 7a 16 eb d2 4b c4 c5 8c ea 33 cf 02 45 3f b4 72 ce 74 d2 0c b3 e4 07 7e a6 2d b6 55 13 03 dc d7 15 79 33 24 e5 bb c8 0e 8d 3f 98 93 fc d2 1a 67 19 d9 6a 3d 55 e2 89 29 69 d0 09 d5 4d 5e c3 36 80 54 bd 78 2a a4 9c b3 24 0c 14 81 8d 45 bc 04 8e f0 c1 35 97 dd 26 65 d2 9d ce e7 54 d8 78 17 aa bd 1c 16 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:41:59Z / 13/12/2024T18:41:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:41:55Z / 13/12/2024T18:41:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7937153			
	Datos estampillados	65824AEB4E4BC8A934AF08BD7BCDC7811A9D7BCCC252F0E0C41923AB025347BD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:00Z / 13/12/2024T12:50:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 b0 f0 1e c4 99 82 04 a2 f9 ed 47 ff ba 45 ff d6 56 62 5c 50 06 19 0b 6e 31 56 25 bd 41 c4 d7 16 a7 04 2a 5b da 8f 24 ea 47 c1 89 61 33 ca b1 07 1d 5a 68 66 f0 9b 1c 76 ab 18 e2 55 52 70 d1 13 3e 10 6c 91 1f 88 27 bf 9c 1b 81 7f 03 0d c8 65 91 e8 26 0d 59 39 88 4b ae e5 d7 d4 71 4b 8e 63 f0 fe 78 b8 a4 3a cf 95 66 bd f7 c6 46 d1 bd 5b 07 91 f0 2d e1 c9 6d ae 26 42 ca 0d 40 9d c6 1d fd dd 63 4d 67 f7 2d 9e 24 a6 fd e4 68 79 6f c4 61 47 67 da e5 73 99 07 6f b1 9b 37 2f 30 80 c6 da f2 9c a1 5f 57 53 c5 60 57 da 7d aa 23 c6 34 6c 1d cb 8a f6 a5 49 93 50 1a 31 7c f5 6d cf 3c dd 6b fc bc a7 77 8d 3c 38 97 66 13 4d 27 43 ff 68 a2 36 bf b7 9d cf 9d 7c 30 6a 4d 73 a2 6f 4e 25 22 18 75 09 41 68 28 0f 18 e3 ee 37 d8 26 35 85 37 c3 f0 d3 dc 5c 1c d9 ac 80 51 fa e9 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:05Z / 13/12/2024T12:50:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:00Z / 13/12/2024T12:50:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7933895			
	Datos estampillados	F119FE3BFDE999EAEB8B19DDA6EDF949747FB66E2E3DF4F4B44AB3CDB55B12E6			